|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES** **DE CALIDAD POR SERVICIO** |

**I. Datos generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la entidad pública:** | Ministerio de Educación |
| **Órgano técnico normativo competente:** | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria |
| **Unidad Orgánica Responsable:** | Dirección General de Educación Superior Universitaria |
| **Sector:** | Educación |
| **Función:** | 22 Educación |
| **División funcional:** | 048 Educación Superior |
| **Grupo funcional:**  | 0109 Educación Superior Universitaria |
| **Servicio asociado:** | Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria |
| **Tipología de proyecto de inversión:** | Educación Superior Universitaria de nivel de Pregrado |

**II. Datos sobre el servicio**

|  |
| --- |
| **Definición del Servicio con brecha priorizada** |
| **Descripción**:**Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria**Los estudios de pregrado, proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.Este servicio representa la primera etapa del proceso formativo de la educación superior universitaria, conducente al grado de bachiller. Se desarrolla en las Escuelas Profesionales, que es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención de grado académico y título profesional correspondiente. Se enmarca en la función de Formación Profesional. (Norma 1)**Norma Legal:**(Norma 1) Artículos 36 y 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.Link: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220 |
| **Nivel de Servicio[[1]](#footnote-1)** |
| **Descripción**:1. **Nivel de servicio para estudios de pregrado**

Para el servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria, según lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, se desprendería un único nivel de servicio:Estudios de pregrado: Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año. (Norma 2)1. Estudios Generales: Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
2. Estudios específicos y de especialidad: Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los estudios de pregrado se enmarcan en Programas de estudios que cumplen condiciones de infraestructura y equipamiento para la etapa de Licenciamiento Institucional, en consecuencia se refieren a programas de formación profesional de pregrado, cuyos recursos de infraestructura y equipamiento cumplen la condición III de las CBC del Modelo de Licenciamiento Institucional. (Norma 3)**Norma Legal:**(Norma 2): Artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.Link: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220(Norma 3): “Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD, de fecha 29 de enero de 2018.Link: https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-no-006-2018-sunedu-cd/ |
| **Estándares de Calidad[[2]](#footnote-2)** |
| **Descripción**:A continuación, se presenta la descripción de los siguientes estándares de calidad identificados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), para el servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria:1. **Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE**

El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objetivo normar los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los planes urbanos (Norma 4).1. **Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano**

El licenciamiento se define como el procedimiento que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La Superintendencia Nacional Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.Para ello, la SUNEDU en el marco del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprueba el Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano, en el cual se establecen las condiciones básicas de calidad, dentro de las cuales se encuentra la Condición III: Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros), señala lo siguiente:El servicio educativo debe prestarse en ambientes que cumplan requisitos mínimos de seguridad, capacidad y equipamiento necesario. La infraestructura de la universidad debe cumplir con la normativa existente. Además, la universidad debe tener la capacidad de gestionar que todas sus instalaciones cumplan con facilitar la consecución de sus propios fines en relación con el servicio educativo que brindan y su antropometría, que definirá el tipo de ambientes el mobiliario y equipamiento. Al respecto, la referida Condición III, establece los componentes que se detallan a continuación:• Posesión de Locales• Seguridad de uso de laboratorios y talleres• Disponibilidad de servicios públicos• Talleres y Laboratorios para la enseñanza• Ambientes para docentes• Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento. (Norma 5)1. **Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional**

Tiene como finalidad simplificar las condiciones básicas de calidad con el propósito de evitar la duplicidad del ejercicio de funciones con las municipalidades y otras entidades del Estado, en beneficio directo de los administrados y de la administración pública (Norma 6).1. **Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional**

Tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la SUNEDU, verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento (Norma 7 y 8).1. **Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas**

Tiene por finalidad asegurar que las universidades nuevas cumplan las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo en el territorio nacional.La presente norma es aplicable a las universidades nuevas que pretendan llevar a cabo la prestación del servicio educativo superior universitario en el territorio nacional. Para efectos del presente reglamento, también se entiende por universidad nueva a las universidades públicas o privadas con licencia institucional denegada o cancelada por la Sunedu, que presenten una nueva solicitud de licenciamiento (Norma 9 y 10).1. **Modelo de Renovación de Licencia Institucional**

La Renovación de Licencia Institucional se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad para la Renovación de Licencia Institucional (en adelante, CBC-R) para seguir ofreciendo el servicio educativo superior universitario, de modo que puedan alcanzar la renovación de su licencia institucional, lo que les permitirá seguir habilitados para prestar el servicio educativo.El objetivo general de la Renovación de Licencia Institucional, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y lo establecido por el Tribunal Constitucional, es asegurar el cumplimiento por parte de todas las universidades de umbral básico de calidad que les permita seguir ofreciendo el servicio educativo superior universitario (Norma 11).1. **Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias**

Los presentes estándares establecen los criterios, estándares de calidad, indicadores y fuentes de verificación para los factores: Dirección, planificación, organización y control, recursos humanos, procesamiento documental, colección documental, uso de recursos de información, atención a usuarios, local y equipos, todos estos como elementos con que deberá contar las bibliotecas universitarias (Norma 12).**Norma Legal:**(Norma 4) Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006-ViviendaLINK: http://www.construccion.org/normas/rne2012/rne2006.htm (Norma 5) Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, de fecha 13 de noviembre de 2015.LINK: https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4565 (Norma 6) Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, de fecha 10 de marzo de 2017 y sus modificatorias.LINK: https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-n-008-2017-suneducd/(Norma 7) Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, de fecha 10 de marzo de 2017.LINK: https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-n-008-2017-suneducd/(Norma 8) Resolución de Consejo Directivo N° 054-2017-SUNEDU/CD, con el cual se publica los “Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento”, que forman parte de la presente resolución y se adjuntan como Anexo N° 1, los cuales contienen disposiciones aplicables a todo el procedimiento de licenciamiento institucional, de fecha 1 de junio de 2017.Link: <https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-de-superintendencia-n-0054-2017-sunedu/>(Norma 9) Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, con el cual se aprueba el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas”, de fecha 15 de mayo de 2020.Link: <https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-no-043-2020-sunedu-cd/>(Norma 10) Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, con el cual se aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”, que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo., de fecha 16 de setiembre de 2021.Link: <https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-de-superintendencia-n-055-2021-sunedu/>(Norma 11) Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, con el cual se aprueba el Modelo de Renovación de Licencia Institucional que, como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente Resolución. El Modelo contiene las Condiciones Básicas de Calidad para la Renovación de la Licencia Institucional y como Anexo la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para la Renovación-CBC-R”, de fecha 2 de setiembre de 2021.Link: <https://www.sunedu.gob.pe/resolucion-del-consejo-directivo-no-091-2021-sunedu-cd/>(Norma 12) Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias (Resolución Directoral Nacional N° 06- 2016-BNP)LINK: https://www.bnp.gob.pe//documentos/resolucion\_directoral\_nacional/2016/rdn-006-2016-bnp.pdfLa OPMI del Sector Educación pude identifique como estándar de calidad otras normas que considere pertinentes. |

1. De no existir norma legal o técnica peruana indicar una norma internacional de referencia, de corresponder. [↑](#footnote-ref-1)
2. De no existir norma legal o técnica peruana indicar una norma internacional de referencia. [↑](#footnote-ref-2)